



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	MERY LEONOR LÓPEZ CARDENAS y DIEGO ARMANDO HERRERA CHÁVES
RADICACIÓN:	2023-01054
PROVIDENCIA:	96
DECISIÓN:	ADMITE

Mediante auto de 1° de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD; el 4 de diciembre de 2023 la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el señor CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ LÓPEZ, en contra de los señores MERY LEONOR LÓPEZ CARDENAS y DIEGO ARMANDO HERRERA CHAVES, quienes actúan en representación de la menor MARÍA ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto para el proceso VERBAL, en virtud de lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 386 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que dentro de los anexos se allega prueba de ADN, no es necesaria decretarla, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 386 del Código General del Proceso, de la cual se correrá traslado en la oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado CAMILO NARVÁEZ CADAVID, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: *María Pabón*

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 29 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 4
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4105e149b8d366ebd9c1a48217d81b325415ea5a6464056a370d6a113207e1**
Documento generado en 26/01/2024 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>